

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DAD-ADQ-CESPT-36-25, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ACTO POR EL MTRO. ESTE JESÚS GARCÍA CASTRO, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "NICE2CHAT MÉXICO, S.A. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ANTONIO VIVANCO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE DETERMINAN SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de Director General con Registro Federal de Contribuyentes GACJ690905KR2, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 26 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida 6352362, de fecha 08 de febrero de 2024, así como en el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049, con la misma fecha.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 33903, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC) y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante sesión de fecha 30 de septiembre de 2025, que llevó a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será el Departamento de Atención al Público, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

III.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una sociedad debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **"NICE2CHAT MEXICO, S.A. DE C.V."**, lo cual se acredita mediante instrumento legal número 48,311 volumen 1965, de fecha 15 de agosto de 2022, levantada ante la fe del Notario Público Número 20, el Lic. Rodrigo Gonzalez Quiroz, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **C. JOSÉ ANTONIO VIVANCO VARGAS**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que le fueron otorgadas mediante instrumento legal número 48,311 volumen 1965, de fecha 15 de agosto de 2022, levantada ante la fe del Notario Público Número 20, el Lic. Rodrigo González Quiroz, de la Ciudad de Tijuana, Baja California, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **NME2208159B3**.

4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como de las condiciones y requisitos establecidos por este Organismo todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal suficiente calificado, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a **"LA COMISIÓN"**, el servicio que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen, con lo cual cuenta con la debida capacidad de hecho y de derecho para celebrar el presente contrato obligando a su representada en los términos del mismo.

6.- Para los fines del presente, su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Río Suchiate número 13, Colonia Revolución, Tijuana, Baja California. C.P. 22015 Teléfono: 664 752 18 68. Correo Electrónico: Jose_antonio_vivanco@hotmail.com

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

Mediante el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los **Servicios de Atención Telefónica para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, conforme a la propuesta del prestador de servicios, que pasa a formar parte integral del presente contrato junto con las siguientes atenciones especiales:

El Centro de atención y respuesta deberá coadyuvar con el organismo para informar, recepcionar, concentrar, gestionar y redireccionar las solicitudes y/o reportes que los usuarios realicen de manera telefónica o a través de las redes sociales, con la finalidad de que las solicitudes se entreguen en las instancias correspondientes.

El objetivo es establecer un vínculo entre el usuario y el organismo operador dando respuesta oportuna y eficaz a los reportes que se generen en el centro de atención y respuesta.

Se requiere ofrecer todos los días del año y las 24 horas los siguientes servicios divididos en dos grandes rubros relacionados:

Módulo técnico:

- Esquema de atención y respuesta 24 horas al día los 7 días de la semana, todo el año.
- Reporte de fuga en banqueta
- Reporte de fuga en predio.
- Levantamiento de reportes de fugas en red.
- Reporte de falta de suministro (falta de agua)
- Reporte de falta de presión.
- Reporte de falla o fuga en medidor.
- Solicitud de mantenimiento de medidor.
- Reporte de fuga de agua negras.
- Mantenimiento de descargas tapadas.
- Reporte de falta de tapa de alcantarillado.
- Reporte de coladeras y bocacalles azolvadas.
- Reporte de retiro de escombro.

- Información de tandem por colonia.
- Reporte de hundimientos y socavones.
- Reporte de baches por obras CESPT.
- Información sobre trámites.
- Consulta de adeudos.
- Información sobre inconformidad en facturación (adeudos)
- Información de esquemas de pago.
- Información sobre subsidios.
- Información sobre contratación de servicios.
- Información en caso existir campañas especiales por parte del organismo.
- Convenios
- Plazos
- Bitácora de cajeros
- Ajustes
- Atención del WhatsApp

OBJETIVO DEL SERVICIO:

Aportar solución a la demanda de atención y respuesta de los usuarios de "LA COMISIÓN", con capital humano capacitado.

COBERTURA GEOGRÁFICA:

Se deberá atender las llamadas que realicen a "LA COMISIÓN" en las ciudades de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California.

IDIOMA:

Español al menos.

VENTANA DE SERVICIO: De acuerdo con las especificaciones del usuario.

Se requiere 36 posiciones en diferentes horarios de acuerdo a las necesidades de "LA COMISIÓN" como mínimo, pudiendo ser hasta un 20% adicional para reforzar al personal propio que se encuentra afectada.

Horario	Personal asignado
1) 6:00 am a 2:00 pm	10
2) 8:00 am a 4:00 pm	10
3) 2:00 pm a 10:00 pm	10
4) 10:00 pm a 6:00 am	6

Los agentes asignados a los turnos y horarios señalados con anterioridad, podrán ser sujetos a modificaciones, siempre y cuando así lo disponga y necesite "LA COMISIÓN", previo aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Evitar la rotación del personal.

El servicio será prestado en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para ello la Comisión Estatal de Servicios Pùblicos de Tijuana brindará la conexión al conmutador y al sistema de "LA COMISIÓN", con la finalidad de poder ingresar al padrón de usuarios y estar en posibilidad de visualizar los reportes que se generen y estar preparados al momento de atender las llamadas telefónicas y poder dar solución al problema.

Se solicita como mínimo 3 personas que esté en las instalaciones de "LA COMISIÓN", con opción a más personal.

Si se cambia de gerencia de Call Center dar aviso y enviar a las instalaciones para capacitación.

Se solicita que el Call Center donde se preste el servicio de atención de llamadas este ubicado físicamente en la ciudad de Tijuana, Baja California, para tener contacto y supervisión directa por parte del personal asignado por "LA COMISIÓN".

Para supervisión del personal de dicho Call Center.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto total del servicio es la cantidad de **\$ 2'917,240.92 M.N.** (Dos millones novecientos diecisiete mil doscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para determinar el costo del servicio se atenderá invariablemente, a la relación de precios propuesta por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su cotización, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato, de conformidad a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR POSICIÓN MENSUAL	CANTIDAD POSICIONES	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL (3 meses)
1	Servicio de atención telefónica y WhatsApp para la CESPT,	\$ 27,011.49	36	\$ 972,413.64	\$ 2'917,240.92
				SUBTOTAL	\$ 2'917,240.92
				IVA 16%	\$ 466,758.55
				TOTAL	\$ 3'383,999.47

TERCERA.- PLAZO. "LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente contrato será a partir del **01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, o en su caso, hasta el vencimiento de la última de sus prórrogas, de conformidad con el Artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

CUARTA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios motivo del presente contrato, se llevará a cabo durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo requerido por "LA COMISIÓN", cubriendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", todas y cada una de las atenciones especiales señaladas en la cláusula primera del presente contrato, así como sujetándose a los cambios en los horarios y turnos que puedan sufrir las posiciones, cuando así lo señale "LA COMISION".

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN", estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar de manera mensual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de los servicios prestados, la cantidad de **\$ 972,413.64 M.N.** (Novecientos setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 64/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de que se entregue la factura en la ventanilla de proveedores de "LA COMISIÓN", misma que deberá contar con la firma del jefe de atención al público, autorizando su pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos fiscales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, materiales controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entiéndense que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.:

a).- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, designa al **C. JOSÉ ANTONIO VIVANCO VARGAS**, como la persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- “LA COMISIÓN” designa:

1.- A la **C. ANA DORINA SÁNCHEZ LEÓN**, jefa de atención al público de “LA COMISIÓN”, para supervisar los servicios prestados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y determinar la correcta ejecución de los mismos, al igual que pagos en exceso, deductivas, penalizaciones, etc.; así como, ser el conducto para cualquier comunicado dirigido a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En cualquier momento “LAS PARTES” podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito, de igual manera cualquier comunicado respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato se hará por parte del jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA COMISIÓN” o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no atendiere a las instrucciones recibidas, “LA COMISIÓN” podrá encender a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” responderá y dejará a salvo a “LA COMISIÓN” de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a “LA COMISIÓN” por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable del personal que emplee con motivo de la prestación de sus servicios a “LA COMISIÓN”, por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra del “PRESTADOR DE SERVICIOS” o de “LA COMISIÓN”, incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, o civiles que resulten.

NOVENA.- GARANTÍA.

Se exceptúa de la obligación de presentar fianza de cumplimiento de contrato, en apego al numeral 7 de la Norma NADQ6-GABPS, “Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios” expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, publicada en el Periódico del Estado, el 19 de abril de 2013.

EXCEPCIONES

7. Tratándose de la contratación de servicios profesionales, capacitación y comunicación, no operará la fijación de garantía de cumplimiento...

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LA COMISIÓN”, podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

“LA COMISIÓN” podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte del “PRESTADOR DE SERVICIOS”, sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y a juicio de “LA COMISIÓN”:

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el procedimiento de adjudicación.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado equipo y/o bienes necesarios para la prestación de los servicios a “LA COMISIÓN”.
6. Que “LA COMISIÓN” sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de prestar los servicios requeridos y contratados, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable, o conforme al programa establecido.
8. Que incumpla con cualquiera de las obligaciones legales y/o requeridas en representación de “LA COMISIÓN”.
9. Preste los servicios sin ceñirse a lo que la legislación aplicable en la materia dicte, a los requerimientos de “LA COMISIÓN”, y/o los señalamientos que el titular de la unidad jurídica realice, dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso, o se rehúse a hacer los ajustes por penalizaciones que determine “LA COMISIÓN”.
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo, que lleven a una mala representación de “LA COMISIÓN”.

En caso de rescisión por causa imputable a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a “LA COMISIÓN”, será responsabilidad de aquél.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de la unidad administrativa.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS

Las notificaciones realizadas a “LA COMISIÓN” bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en la “Declaraciones”, o en cualquier otro domicilio notificado por “LA COMISIÓN” al “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Cualquier notificación a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- MISCELÁNEA

- a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Séptima del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de “LAS PARTES” ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, **"LAS PARTES"** expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

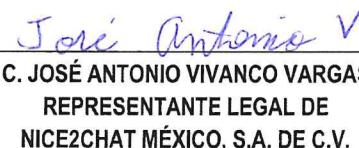
Las partes manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal, del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a **30 de septiembre de 2025**, ante la presencia de los testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"



MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. JOSÉ ANTONIO VIVANCO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
NICE2CHAT MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



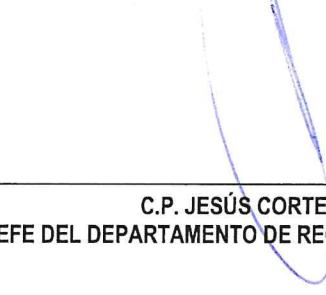
LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



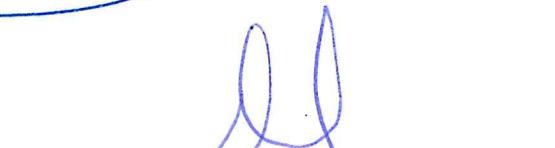
LIC. NIVIA KARELY RUIZ BERUMEN
COORDINADORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA



MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS



C. ANA DORINA SÁNCHEZ LEÓN.
JEFE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
ÁREA SOLICITANTE DEL CONTRATO